



Doctora

**LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**

Juzgado Primero Promiscuo De Familia Del Circuito.  
Pamplona, Norte de Santander

**Proceso:** Divorcio

**Radicado:** 54-5183189001-2021-00084

**Demandante:** GUSTAVO MENDOZA JAIMES

**Demandada:** DIANA PATRICIA ACEVEDO GALVIS

## **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

MARLY YAIRA JAIMES FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.094.267.700 de pamplona y portadora de la tarjeta profesional 256.959 del C.S de la J, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de 21 de septiembre de 2021 mediante el cual su despacho dispuso no tener por contestada las excepciones dentro del proceso de la referencia.:

### **HECHOS**

- 1) El veintiuno (21) de agosto de dos mil veintios (2021), se dio la contestación de la demanda.
- 2) El juzgado no corrió términos para dar respuesta a las excepciones planteadas, ello a que no se manifestó si admitía o inadmitía dicha respuesta y manifestó el respectivo traslado.

### **PRETENSIONES**

Sírvase revocar la disposición de la providencia emitida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintios (2021) en relación acorrer términos a fin de dar respuesta de las respectivas excepciones planeadas en la demanda conforme al art 391 CGP.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En este sentido el juzgado está desconociendo el artículo 12 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y del artículo 110 del C.G.P.2, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción, el Despacho dispone:

- 1.- Por Secretaría, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada por el término de tres (03) días, para que la parte demandante se pronuncia sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados en las excepciones previas.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, el despacho debía correr traslado de las excepciones so pena de nulidad por falta a la legítima defensa que en el caso que nos ocupa el mismo no sucedió

### **DERECHO**

MARLY YAJAIRA JAIMES FERNANDEZ  
T.P. N° 256959 del C. S. J.



Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso, los artículos 62, 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y las demás normas pertinentes al caso.

#### COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor juez,

---

MARLY YAJAIRA JAIMES FERNANDEZ  
CC 1094267700 de Pamplona  
T.P. No 256959 del C.